

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, POR RENUNCIA VOLUNTARIA DEL BENEFICIARIO”

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

Delegado mediante Resolución N°. 2127 de 2022

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2 y 51 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 9 de 1989; la Ley 3ª de 1991; la Ley 388 de 1997; la Ley 1437 de 2011; la Ley 1537 de 2012; la Ley 1579 de 2012; la Ordenanza 017 de 2012; el Decreto 1077 de 2015; la Ley 2079 de 2021; la Ley 2200 de 2022; la Resolución N.º 2127 de 2022; el Reglamento Operativo adoptado mediante Resolución N.º 0494 de 2013 y sus modificaciones, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, a través de la Resolución N.º 2127 de fecha 03 de agosto de 2022, la Gobernadora del Departamento de Arauca delegó en la Secretaría de Planeación Departamental, la facultad para suscribir actos administrativos relacionados con la efectividad y ejecución de los proyectos de vivienda de interés social, competencia que actualmente se encuentra vigente.

Que, mediante la Resolución N.º 1551 de 2021, se asignó un subsidio familiar de vivienda en la modalidad de construcción en sitio propio al hogar encabezado por el señor (a), **WILLIAM TORRES LAVACUDE** identificado con Cédula De Ciudadanía N.º **96.169.370** expedida en **Arauquita**, respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria N.º 410-84349, del cual es titular del derecho real de dominio.

Que, el señor **WILLIAM TORRES LAVACUDE** en calidad de jefe del nucleo familiar beneficiario, presentó ante la Administración Departamental renuncia voluntaria, expresa e irrevocable al subsidio asignado, mediante el oficio de fecha 11 de abril de 2023, con radicado interno N.º. 2023050002350-1, debidamente autenticado en la Notaría Única de Arauquita, donde manifiesta lo siguiente:

(...) Respetuosamente me dirijo a ustedes, para que en virtud de lo estipulado en el artículo 52 del decreto 2190 de 2009, adoptado en el artículo 41 de la resolución N.º 0494 de 2013, emanada por la Gobernación de Arauca, presento renuncia irrevocable a la asignación del subsidio familiar de vivienda en sitio propio, otorgado mediante resolución N.º 1551, 3101 de 2021.

La presente renuncia se da por motivos personales, por lo anterior solicito respetuosamente de de tramite a los procedimientos legales y administrativos que haya lugar para la aceptacion de mi solicitud (...)

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 del Decreto 2190 de 2009, norma que hace parte integral del reglamento operativo adoptado por esta entidad territorial mediante resolución N.º 0494 de 2013, instructivo que fija el procedimiento para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda en el marco de la política pública de Vivienda de interés Social y Prioritaria en el Departamento de Arauca, señala en materia de “Renuncia al Subsidio” que:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, POR RENUNCIA VOLUNTARIA DEL BENEFICIARIO”

“(…) El beneficiario del subsidio podrá en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación. La renuncia oportuna al subsidio implica el derecho a postular nuevamente...”

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los actos administrativos pierden ejecutoriedad, entre otras causas, cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho, como ocurre en este caso, en el que la renuncia del beneficiario constituye una causal objetiva que hace inviable la ejecución del acto de asignación, en tanto desaparece la voluntad de su ejecución y el soporte fáctico que daba sustento a su vigencia.

“(…) artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia. (subrayados propios)”*

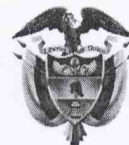
Que los profesionales del Área de Vivienda de la Secretaría de Planeación Departamental, en ejercicio de sus funciones legales y contractuales, realizaron la verificación de la solicitud, constatando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Decreto 2190 de 2009, el artículo 41 del Reglamento Operativo (Resolución N.º 0494 de 2013), el artículo 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015 razón por la cual se considera procedente su aceptación.

Que, por consiguiente, al no existir voluntad del beneficiario de continuar con la ejecución del subsidio asignado, se configura una causal expresa de pérdida de ejecutoriedad, lo cual impide que la Administración continúe con los actos tendientes a su implementación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución N.º 1551 de 2021 exclusivamente respecto de la asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de construcción en sitio propio, otorgado al señor **WILLIAM TORRES LAVACUDE**



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, POR RENUNCIA VOLUNTARIA DEL BENEFICIARIO”

identificado con Cédula De Ciudadanía N° **96.169.370** expedida en **Araucuita**, en razón de su renuncia voluntaria, libre, expresa e irrevocable, presentada mediante escrito de fecha 11 de abril de 2023, radicado bajo el número 2023050002350-1, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos jurídicos el subsidio asignado mediante la Resolución N.º 1551 de 2021, en los términos del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 52 del Decreto 2190 de 2009 exclusivamente respecto de la asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de construcción en sitio propio, otorgado al señor **WILLIAM TORRES LAVACUDE**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente a los interesados de conformidad con lo consignado en el artículo 66 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este procedimiento se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, Área de vivienda.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Planeación Departamental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca, a los 24 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALBERTO LEÓN CORONEL
Secretario de Planeación Departamental
Delegado mediante Resolución N°. 2127 de 2022

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó:	Jenny Paola Granados Bayona	Apoyo Técnico- Secretaría de Planeación Departamental.	
Revisó Aspectos Técnicos:	Mónica Trespalacios Castillo	Profesional Universitario - Secretaría de Planeación Departamental.	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Miguel Alfonso Fajardo Peña	Profesional de Apoyo Jurídico - Secretaría de Planeación Departamental.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			